



Id seguridad: 18686061

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 19 noviembre 2024
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515530461 - 3]

Visto, el Registro N°.515530461-1 (02 folios), Registro N°.515530461-1 (28 folios), el administrado **ELIAS PUICAN MILLONES**, en atención al Expediente Judicial N° **02141-2021-0-1706-JR-LA-01**.

CONSIDERANDO:

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 28 de octubre del 2021, FALLO: **Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de folios veintisiete a treinta y dos, interpuesta por ELÍAS PUICAN MILLONES contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia **ORDENO**, que la demandada expida resolución administrativa disponiendo el reajuste y reintegro de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001; desde septiembre del 2001 hasta noviembre del 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; además cancele al actor los intereses legales generados por el incumplimiento; **DECLARO INFUNDADA** la demanda en cuanto solicita el reajuste de la Bonificación Diferencial, Compensación Vacacional y las bonificaciones especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073- 97 y 011- 99; Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚMPPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad. Sin costas ni costos.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE, de fecha 20 de junio del 2022, **CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Elías Puican Millones contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo**, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público Regional de Lambayeque, sobre proceso contencioso administrativo; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante CASACIÓN N°38115-2022-LAMBAYEQUE, de fecha 09 de marzo del 2023, Declararon: **IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Lambayeque**, mediante escrito de fecha 04 de julio de 2022 (página 193); **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Elías Puican Millones, sobre reajuste de la bonificación personal y otros.

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 0399-2024-DRL-SKVC/PJ**; de fecha 09 de abril del 2024, **CONCLUYE** que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/. 3,040.84 soles más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 1, 205.77 soles, todo ello a favor del demandante.

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CATORCE, de fecha 20 de junio del 2024, **RESUELVE**: 1. **APROBAR LA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME N° 0399-2024-DRL-SKVC-PJ**, en consecuencia; 2. **REQUIERASE** a la entidad demandada representada por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** y la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** para que en el plazo de **TRES DIAS CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO** a favor del actor **ELIAS PUICAN MILLONES**, la suma de **TRES MIL CUARENTA con 84/100 soles [S/. 3,040.84]** por concepto de bonificación reconocida y **MIL DOSCIENTOS CINCO con 77/100 soles [S/. 1,205.77]** por concepto de intereses legales, conforme al orden de prioridad que señala la ley N° 30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del D. S. N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de Multa en caso de incumplimiento al mandato judicial.

Que, con el **INFORME TECNICO 000055-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [515530461 - 2]**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL, Expediente Judicial N° **02141-2021-0-1706-JR-LA-01**, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° **CATORCE**, de fecha 20 de junio del 2024, **RESUELVE**: 1. **APROBAR LA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME N° 0399-2024-DRL-SKVC-PJ**, en consecuencia; 2. **REQUIERASE** a la entidad demandada representada por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** y la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** para que en el plazo de **TRES DIAS CUMPLA CON PRESUPUESTAR EL PAGO** a favor del actor **ELIAS PUICAN MILLONES**, la suma de **TRES MIL CUARENTA con 84/100 soles [S/. 3,040.84]** por concepto de bonificación reconocida y **MIL DOSCIENTOS CINCO con 77/100 soles [S/. 1,205.77]** por concepto de intereses legales.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007381-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515530461 - 3]

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INTERES	TOTAL
PUICAN MILLONES ELIAS	16515552	3,040.84	1,205.77	4,246.61

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 15:12:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 16:12:27

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
08-11-2024 / 16:00:19

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
12-11-2024 / 10:11:12

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 10:12:27